



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA DE PRUEBAS**  
**ACTA No. 007 de 2024**  
**Artículo 181 Ley 1437 de 2011**

|               |                       |
|---------------|-----------------------|
| Fecha:        | 01 de febrero de 2024 |
| Inicio:       | 08:38 a.m.            |
| Finalización: | 10:05 a.m.            |

Se instaló y declaró abierta la audiencia de pruebas que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Yimmy Andrey León Pulido contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, radicación 73001-33-33-003-2022-00304-00.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

**ASISTENTES**

**Parte Demandante - Apoderado:** Juan Carlos Ostos Cepeda, identificado con C.C. 4.192.149 de Ibagué y T.P. 295.235 del C.S. de la Judicatura.  
Correo: [info@ostosvaqui.com](mailto:info@ostosvaqui.com)  
Celular: 312 390 6371 y 316 758 9440

**Parte Demandada - Apoderado:** Jefher Ricardo Riaño Muñoz, identificado con C.C. 1.049.612.272 de Ibagué y T.P. 225.571 del C.S. de la Judicatura.  
Correo: [Jefher.ricardo.riano@gmail.com](mailto:Jefher.ricardo.riano@gmail.com) y [notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co)  
Celular: 320 491 9776

**Ministerio Público** - Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador Judicial 106 Administrativo I para Asuntos Administrativo de Ibagué. Correo: [oajarro@procuraduria.gov.co](mailto:oajarro@procuraduria.gov.co)

**1. PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**Sustentación del dictamen pericial:** (DICTAMEN PERICIAL PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL JRCIBYC(.pdf) NroActua 35)

Vista la justificación de inasistencia de la doctora Ana Lucía López Villegas, médico ponente del dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca (EXCUSA DE INASISTENCIA DE LA PERITO(.pdf) NroActua 48), el Despacho dispondrá una nueva fecha y hora para realizar la sustentación del dictamen, al encontrar justificada tal manifestación.

**Testimoniales:**

El Despacho procedió bajo la gravedad del juramento a recibir el testimonio de:

**Gilbert Alfonso García Arzuzar** (Intervención desde el minuto 08:58 a la hora 1:12:30 del registro audiovisual)

73001333300320220030400\_L730013333003CSJ7300101\_01\_20240201\_083000\_V 02\_01\_2024 03\_05 PM UTC)

El apoderado de la parte demandante manifestó que desistía de los restantes testimonios.

**AUTO:** El despacho, conforme al artículo 175 del Código General del Proceso, aceptó el desistimiento de la prueba testimonial a recibir a **Norbey Tique Moreno, Rocío Patricia Carbono Pineda, José Corro y Javier Bueno.**

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

## 2. DE LA DOCUMENTAL DECRETADA OFICIOSAMENTE

Revisado el expediente, el Despacho se percató de que el acta de la Junta Médico Laboral No. 118923 del 16 de diciembre de 2020 que fue requerida, se encuentra dentro del expediente administrativo (11\_RECEPCIONMEMORIAL\_EXPEDIENTE\_202200304EXPEDIENT(.pdf) NroActua 25 páginas 37-46), de manera tal que no hay lugar a realizar requerimiento alguno.

Se indagó a la parte demandante respecto de la existencia del acto administrativo que haya reconocido una indemnización por disminución de capacidad laboral al demandante, ante lo cual se informó que no había sido notificado ningún acto administrativo emitido en tal sentido, mientras que el apoderado de la entidad demandada indicó que había efectuado los requerimientos a la Dirección de Personal del Ejército Nacional y que dentro de lo enviado, no se encontraba ningún documento al respecto, pero tampoco se le había informado expresamente de su inexistencia.

**AUTO:** El Despacho indicó que en la sentencia se analizaría dicha situación si hay lugar, por lo cual no se hará ningún requerimiento adicional.

Estando pendiente de practicar la sustentación al dictamen pericial, y una vez el apoderado de la parte demandante manifestó estar sosteniendo comunicación con la médico ponente de dicho dictamen, el Despacho dispuso suspender la presente diligencia, y fijó el día **quince (15) de marzo de 2024 a partir de las 08:30 a.m.**, para efectos de dar continuidad a esta audiencia, fecha que quedó concertada con las partes y fue comunicada a la médico ponente por parte del apoderado de la parte actora en el curso mismo de la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

Los enlaces de visualización y descarga la audiencia son los siguientes:

<https://manage.lifefsize.com/singleRecording/23de4e56-d9c1-4d50-a913-65587349b825?authToken=31cd2925-3e4c-4a80-914c-3e628ee28650>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/23de4e56-d9c1-4d50-a913-65587349b825?vcpubtoken=207c2580-6466-4e9d-b933-c0279a3e010e>



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

Firmado Por:  
Diana Carolina Mendez Bernal  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 3  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2315eddf41bf5759f78729a197c1d436b9470824f8a9a02be02cd424432515**

Documento generado en 01/02/2024 12:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>